



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

TESORERÍA MUNICIPAL

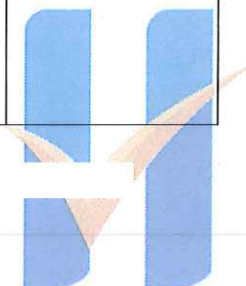
Huixquilucan de degollado, a 27 de mayo de 2019

Oficio No: TM/700/05/2019

**C. ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 12, 23 fracción IV, 24, 25, 59, 185 fracción IV, 191 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2019, en atención al Recurso de Revisión siguiente:

# SOLICITUD	# RECURSO DE REVISION	DESCRIPCION DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
00001/HUIXQUIL/AD/2019	02308/INFOEM/AD/RR/2019	"Toda la documentación en copias certificadas, correspondiente al predio ubicado en paraje denominado cerrada de [REDACTED] sin número, perteneciente al poblado [REDACTED] dicha documentación puede estar a nombre de [REDACTED] o de [REDACTED] lo anterior con el afán de dirimir el conflicto y posible despojo de la antes mencionada a mi persona, hecho por el que no se ha podido regularizar la situación de dicho inmueble; adjunto la documentación correspondiente, adjunto la documentación al respecto."(SIC)	"NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN COMPLETA COMO LA SOLICITE." (sic)





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Al respecto, estando en tiempo y forma, exhibo los alegatos correspondientes a los recursos de revisión mencionados en el párrafo primigenio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y demás relativos aplicables, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de febrero de 2019, el ahora recurrente presentó a través del Sistema SARCOEM ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00001/HUIXQUIL/AD/2019**, en la cual requirió lo siguiente:

“Toda la documentación en copias certificadas, correspondiente al predio ubicado en paraje denominado cerrada de [REDACTED] sin número, perteneciente al poblado [REDACTED] dicha documentación puede estar a nombre de [REDACTED] lo anterior con el afán de dirimir el conflicto y posible despojo de la antes mencionada a mi persona, hecho por el que no se ha podido regularizar la situación de dicho inmueble; adjunto la documentación correspondiente, adjunto la documentación al respecto.”(SIC)

Posteriormente, en fecha 20 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio **00001/HUIXQUIL/AD/2019**, en los siguientes términos generales:

Tesorería Municipal:

“En relación a su solicitud registrada con el número de folio 00001/HUIXQUIL/AD/2019 misma que a la letra dice: “Toda la documentación en copias certificadas, correspondientes al predio ubicado en paraje denominado cerrada de [REDACTED] sin número, perteneciente al poblado [REDACTED] dicha documentación puede estar a nombre de [REDACTED] lo anterior con el afán de dirimir el conflicto y posible despojo de la antes mencionada a mi persona, hecho por el que no se ha podido regularizar la situación de dicho inmueble; adjunto documentación correspondiente, adjunto la documentación al respecto”(SIC).: Al respecto nos permitimos responder que, la documentación que solicita se le entregara con previo pago de derechos, el costo de derechos son los siguientes: \$71.82 1ra Foja, excedentes \$35.23.” (sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Ante la respuesta proporcionada al solicitante por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan en el requerimiento con número **02308/INFOEM/AD/RR/2019**, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión señalando como **ACTO IMPUGNADO** el siguiente:

“LA RESPUESTA ENTREGADA” (sic)

Y como **MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD** lo siguiente:

“NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN COMPLETA COMO LA SOLICITE.” (sic)

Admitidos los Recursos de Revisión en comento, y en aras de brindar elementos suficientes a la Unidad de Transparencia Municipal para integrar el informe de justificación, tengo a bien presentar los siguientes alegatos:

ALEGATOS

Al respecto y de conformidad con lo señalado en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en aras de dar cabal cumplimiento a los principios generales establecidos en la ley de la materia, es menester señalar que el expediente solicitado contiene documentos que incluyen datos personales que requieren el consentimiento de su titular para ser difundidos, ya que comprenden datos de identificación que podrían afectar el derecho a la privacidad e intimidad, los cuales en su conjunto harían a una persona física identificada o identificable.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de proteger los datos personales, me permito someter a consideración del Comité de Transparencia Municipal la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de los siguientes datos: nombres y/o apellidos, dirección y firma autógrafa.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones:





2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Fundamento de la Clasificación

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;





2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

De las Versiones Públicas

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Finalmente, me permito solicitar se **CONFIRME** la clasificación de la información contenida en el Nombres y/o apellidos de las personas que se encuentran en el padrón de beneficiarios.

En este mismo orden de ideas y con base en lo expuesto, el argumento de inconformidad, deja en estado de indefensión a quien suscribe, toda vez que el medio de impugnación carece de elementos de interposición, por lo que respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. - Tenernos por presentados en tiempo y forma, rindiendo los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por el artículo 146, 147, 148, 149, 150, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - Considerar los argumentos y fundamentos jurídicos expuestos en el presente ocurso, para que en el momento procesal oportuno realice el informe justificado ante el Órgano garante.

TERCERO. - En caso de que se requiera mayor información para resolver el presente recurso, le rogamos solicitar los antecedentes que al efecto determine.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. AGUSTIN OLIVARES BALDERAS
TESORERO MUNICIPAL



archivo/minutario
*AOB/FJCV/CGHR/magn

